



4.1-37-09

RESOLUCIÓN N° 1055

FECHA: 29 MAYO 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
UNICO AL MUNICIPIO DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA  
EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE CIÉNAGA"**

La Directora General ( E ) de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y El Decreto 1791 de 1996,

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 1507 de fecha marzo veintiuno (21) de dos mil doce (2012), la señora Darlys Mattos, obrando en calidad de trabajadora social del Consorcio Ingesa Ciénaga, allegó documentos firmados por el señor Alcalde Municipal de Ciénaga, solicitando liquidación por servicios de evaluación y formulario único nacional de aprovechamiento forestal.

Que mediante radicado No. 2447 de fecha mayo tres (03) de dos mil doce (2012), el interesado aportó los documentos requisitos del trámite, incluido el recibo de caja expedido por la Tesorería de esta Corporación, donde consta el pago de los derechos por concepto de evaluación de la solicitud.

Que el permiso de aprovechamiento forestal único se requiere para ejecutar el proyecto de construcción del malecón de Ciénaga, para lo cual se requiere talar treinta y tres (33) árboles y trece (13) palmeras, adicionalmente, se pretende trasplantar seis (06) palmeras.

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No. 444 de fecha mayo siete (07) de dos mil doce (2012), se procedió a ordenar la admisión de los documentos presentados por señor alcalde municipal de Ciénaga, y en consecuencia, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular, con el propósito de evaluar la documentación aportada a la luz de lo observado en campo y verificar la procedencia de lo solicitado.

Que según consta en informe técnico de fecha mayo veintiocho (28) de dos mil doce (2012) obrante en el expediente, se practicó visita de inspección ocular con el acompañamiento de la Doctora Darlys Mattos en representación del Consorcio Ingesa, donde se verificó el inventario forestal de las especies a intervenir, en el sector "B" del proyecto, denominado Nueva Plaza del Festival, y que comprende desde la carrera 8 hasta la carrera 11 de la calle 1° del municipio de Ciénaga, evidenciando que se requieren aprovechar treinta y tres (33) árboles, discriminados de la siguiente manera:

| Id. | ESPECIE  | CANTIDAD | VOLUMEN |
|-----|----------|----------|---------|
| 1   | Almendro | 23       | 8.09 m3 |





|       |                  |    |          |
|-------|------------------|----|----------|
| 2     | Guácimo          | 1  | 0.40 m3  |
| 3     | mangle           | 4  | 1.61 m3  |
| 4     | Palma de coco    | 5  | 2.02 m3  |
| 5     | Trupillo         | 2  | 0.80 m3  |
| 6     | Palma de Abanico | 1  | 1.40 m3  |
| TOTAL |                  | 33 | 13.35 M3 |

Que el capítulo II del Decreto 1791 de 1996, define las clases de aprovechamiento, y establece que el aprovechamiento forestal único, es el que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal, o cuando existan razones de utilidad pública o interés social.

Que el párrafo 3° del artículo 4° de la ley 1377 de 2010 que reglamenta la actividad de reforestación comercial, determina que el registro de las plantaciones será con fines de conservación será adelantado por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el inciso último del art. 4° del Decreto 2803 del 4 de agosto de 2010, el cual reglamenta la ley 1377 de 2010 sobre plantaciones forestales de tipo comercial, establece lo siguiente con respecto a las compensaciones forestales:

*"..Las plantaciones forestales y/o sistemas agroforestales establecidos como medidas de compensación en razón del otorgamiento de aprovechamientos forestales únicos o en desarrollo de licencias ambientales, entre otros, deberán registrarse ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible..."* (Cursiva fuera de texto)

Que verificados los requisitos de ley, y especialmente constatado que el área donde se realizará el aprovechamiento no se encuentra en áreas protegidas, se considera procedente otorgar el aprovechamiento solicitado por el sector alcalde del municipio de Ciénaga, en cantidad de treinta y tres árboles (33) árboles ubicados en el sector "B" el proyecto de construcción del malecón, por volumen de 13.35 m3, en los términos y cantidades que se estipulan en el presente acto administrativo.

Que con fundamento en lo anterior, la Directora General ( E ) de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con base en lo dispuesto en la ley 1791 de 1996,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar al señor Luis Tete, en calidad de representante legal y alcalde del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, autorización de Aprovechamiento Forestal Unico, el cual se deberá ejecutar en el sector "B" del proyecto de construcción del malecón de Ciénaga, en volumen de 13.35 m3, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.





1055

29 MAYO 2012

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los individuos a apaar, serán únicamente los señalados en inventario forestal, identificados en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO.-** Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido al beneficiario como al personal operativo, la cacería de animales silvestres, extraer árboles de otros sitios y especies autorizadas o disponer inadecuadamente los desechos resultantes del aprovechamiento.

**ARTICULO QUINTO.- OBLIGACIONES.** EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- a.) Sembrar cinco forestales por cada árbol talado, para un total de 165 árboles, de los cuales 10, deberán ser de mangle, y la diferencia, serán de las especies coco nucifera, uva playa, roble y mango.
- b.) La compensación descrita deberá ser sembrada a más tardar en la próxima temporada de lluvias del año en curso. El lugar de la siembra deberá ser previamente concertado con funcionarios de la Corporación.
- c.) El beneficiario debe garantizar el prendimiento del 100% de la compensación impuesta, para lo cual deberá hacer mantenimiento a los forestales sembrados durante un año calendario después de la fecha de la siembra.
- d.) Acatar todas las recomendaciones hechas en el plan de manejo ambiental aportado.
- e.) El manejo vegetal producto de la tala debe ser dispuesto en zonas para revegetalización o producción de abono orgánico.
- f.) Una vez sembrada la compensación, deberá avisar a la Corporación para efectos de realizar el correspondiente seguimiento.

**ARTICULO SEXTO.-** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al alcalde municipal de Ciénaga, Magdalena, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO.-** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO.-** Ordénese la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación regional o en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.



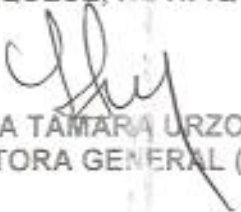


1055

29 MAYO 2012

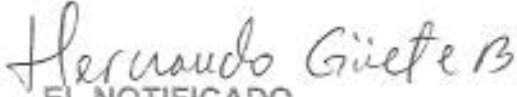
**ARTICULO DECIMO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIANA TAMARA URZOLA**  
**DIRECTORA GENERAL ( E )**

Elaboró: Diana E.  
Revisó: Semi S.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 07 JUN 2012 días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil Doce (2012) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor Hernando Güete Bermudez, quien exhibió la C.C. No 12-632-436 expedida en Ciénaga actuando en calidad de Apostolado en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

  
**EL NOTIFICADO**

  
**EL NOTIFICADOR.**